

ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE
SOCIEDADES LABORALES Y
PARTICIPADAS DE LA
REGIÓN DE MURCIA



amusal

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE SOCIEDADES LABORALES Y PARTICIPADAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN NORMATIVO-PERSONALIDAD JURÍDICA- ÁMBITO-DOMICILIO-DURACIÓN-OBJETO.

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de **“Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia”**, en acrónimo **“amusal”** se constituye la presente asociación al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 44/2015 de 14 de Sociedades Laborales y Participadas, la Ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, que se regirá por los presentes Estatutos Sociales, las disposiciones legales en vigor y las que pudieran dictarse sobre la materia, y por los acuerdos adoptados válidamente por su Órgano de Gobierno.

Artículo 2. Personalidad Jurídica.

La Asociación, constituida sin ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia, conforme lo establecido en la Ley 19/77, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical vigente, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos estatutos y las leyes, rigiéndose por los principios democráticos en su organización y funcionamiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.2.b) del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

La integrarán aquellas empresas que se constituyan bajo la forma jurídica de Sociedad Laboral, ya sean Anónimas Laborales o de Responsabilidad Limitada Laboral, así como aquellas Empresas Participadas por personas trabajadoras que tengan una participación financiera, de producción y de decisión que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley 44/2015 de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.

Artículo 3. Ámbito territorial.

Su ámbito territorial se circunscribe a la Región de Murcia.

Artículo 4. Domicilio social.

El domicilio se fija en Murcia, Ronda Sur, núm. 50. CP 30010. Sin perjuicio de que, por aprobación de la Junta Directiva, pueda acordar su traslado a otro lugar, dando cuenta a los socios y terceros interesados.

Artículo 5. Duración.

La duración de la Asociación será indefinida. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes estatutos.

Artículo 6. Principios generales.

La Asociación goza de personalidad jurídica propia y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines. Actuará en todo momento siguiendo principios democráticos, de participación, de transparencia y de solidaridad en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de sus asociados, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Asociación en las decisiones que puedan afectar al interés común de todos sus asociados.

Artículo 7. Fines

Los fines de la Asociación son, con carácter genérico, la coordinación, representación, gestión, fomento, defensa y tutela de los intereses generales y comunes de sus miembros, y en particular:

- a) La representación y defensa de los intereses legítimos de las sociedades laborales y de las empresas participadas por personas trabajadoras, ante cualquier institución y organismo de la administración pública, ya sean estos estatales, autonómicos, o locales, entidades de carácter privado, así como ante los agentes sociales, asociaciones o grupos de interés de carácter autonómico, estatal o internacional que afecten a las empresas asociadas.
- b) La promoción, defensa y consolidación de cuantas iniciativas surjan y puedan contribuir al desarrollo y afianzamiento de las sociedades laborales y de las empresas participadas.
- c) El establecimiento de los cauces adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas asociadas, a fin de asegurar la cohesión de sus legítimos intereses.
- d) Atender las necesidades de información, desarrollo curricular, investigación y desarrollo, innovación y perfeccionamiento de las sociedades laborales y de las empresas participadas estudiando y divulgando cuantos temas puedan representar la potenciación de las mismas.
- e) Intervención como organización empresarial en las relaciones laborales, contribuyendo a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios a través de acciones como el dialogo social y la participación institucional en los organismos de las Administraciones Públicas.
- f) Intervenir en la celebración y tramitación de convenios colectivos laborales y pactos o acuerdos administrativos, en representación de los/las asociados/as, así como en aquellos otros para los que se les encomiende por éstos la gestión, tramitación y defensa de sus intereses.

- g) Desarrollar acciones conciliadoras, de arbitraje y peritación en caso de conflictos de intereses entre sus miembros y dirimir, previa petición de los interesados y dentro de los límites de la misma, las controversias surgidas, observando, en su caso, lo dispuesto en la Ley de Arbitraje de Derecho Privado y demás disposiciones análogas.
- h) Elaboración de estudios y asesoramiento a las empresas asociadas sobre cuantas cuestiones puedan tener una incidencia en sus actividades.
- i) Prestación de servicios y asesoramiento a grupos de promotores y emprendedores. La actuación en los procesos de reconversión, transformación de empresas en sociedades laborales o empresas participadas.
- j) Promoción, difusión y fomento de las sociedades laborales y de las empresas participadas.
- k) El apoyo al fomento de la participación de las personas en la empresa.
- l) Cuantas iniciativas puedan surgir, cuya finalidad contribuya al desarrollo y consolidación de las empresas cuyas características y principios sean coincidentes con los de aquellas que participan en la Asociación.
- m) Centro Integrado de Formación Profesional, por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, impartiendo todas las modalidades formativas vinculadas con la Formación Profesional.
- n) La participación en el diseño, dirección, coordinación y ejecución de acciones derivadas de las políticas activas de empleo, en colaboración con administraciones públicas y/o instituciones privadas, dirigidas a facilitar la incorporación al mercado laboral de personas desempleadas en general y con especial atención a mujeres, jóvenes, colectivos en riesgos de exclusión, personas con discapacidad, personas desempleadas de larga duración, inmigrantes y víctimas de violencia de género, a través de actividades de orientación, formación, favoreciendo la mejora de las oportunidades de empleo, igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, emprendimiento e intermediación laboral como agencia de colocación.
- o) Impulsar en cooperación con las distintas administraciones y con las empresas de economía social, todo tipo de actividades y proyectos relacionadas con los servicios TIC, con la innovación y el desarrollo tecnológico.
- p) La colaboración con cuantas iniciativas públicas y privadas se planteen para la creación solidaria de riqueza y empleo, y la promoción de la Economía Social en todos sus ámbitos.
- q) Participar en actividades de cooperación internacional, en cualquier ámbito, pero con especial consideración a la difusión de las sociedades laborales y la

economía social, así como la cooperación empresarial y solidaria con países terceros.

- r) La participación, dirección y coordinación en proyectos nacionales, transnacionales y en programas de la Unión Europea, en el ámbito de la economía social, de la participación de las personas trabajadoras en la empresa, el desarrollo territorial y la cohesión social y en cualquier otro ámbito relacionado con el objeto social.
- s) Fomento del desarrollo de políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando medidas para conseguir la igualdad en el seno de las sociedades laborales y las empresas participadas, promoviendo la transparencia y los comportamientos éticos y responsables, tanto individuales como corporativos en todos los ámbitos de actuación empresarial de los empresarios/as representados/as y particularmente la lucha contra la corrupción.
- t) Compromiso con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y la Responsabilidad Social Empresarial (RSE).
- u) Colaboración con otras organizaciones, asociaciones o federaciones con finalidades idénticas o similares.
- v) Cualquier otra actividad o programa que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de la Asociación.
- w) Los fines anteriormente reseñados no constituyen en modo alguno limitaciones para la actuación de la Asociación siendo, en general, cualesquiera otros fines que dentro de su actividad representativa de los intereses de la Asociación le estén asignados por las disposiciones vigentes o que puedan en lo sucesivo ser aprobados por los Órganos de Gobierno.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 8. Socios y Socias.

Podrán ser miembros de pleno derecho de la Asociación, las empresas que se constituyan conforme el artículo 2 de los presentes estatutos cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley 44/2015 de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.

Artículo 9. Procedimiento de incorporación.

Para la admisión, se deberá de cumplimentar la ficha de asociado, solicitando el ingreso a la Junta Directiva. En el plazo de dos meses resolverá y lo comunicará siempre que la solicitud fuera denegada.

El acuerdo denegatorio de admisión podrá ser impugnado ante el mismo órgano que lo dictó, por la empresa solicitante en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente día de la fecha de notificación.

Los recursos a que se refieren los dos párrafos anteriores deberán ser resueltos en la primera Asamblea General que se celebre, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 10. Entidades Asociadas y Colaboradoras.

Además de los socios de pleno derecho, podrán existir los llamados socios colaboradores, que serán aquellas entidades públicas o privadas que, por su carácter de benefactores de la Asociación, sean admitidos por la Junta Directiva y posteriormente ratificados por la Asamblea General con voz, pero sin voto.

Artículo 11. Representación en la Asamblea General. Propuesta

Las empresas admitidas como socias estarán representadas en la Asamblea de acuerdo con el número de trabajadores de su plantilla, siendo esta representación:

- a) Desde 2 personas trabajadoras hasta 10: 1 voto
- b) Desde 11 personas trabajadoras hasta 20: 2 votos
- c) Desde 21 personas trabajadoras hasta 30: 3 votos
- d) Desde 31 personas trabajadoras hasta 50: 4 votos
- e) Desde 51 personas trabajadoras hasta 60: 6 votos
- f) Más de 60 personas trabajadoras: 8 votos

Artículo 12. Derechos.

Todos los asociados ostentan los siguientes derechos:

- a) Participar, a través de sus representantes legales en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación parte en las Asambleas Generales con voz y voto, en proporción a la representatividad atribuida según lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como cualquier otro asunto que pudiera ser de interés acerca de la Asociación, su funcionamiento o de sus miembros.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga.

- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Participar en cuantos beneficios de carácter general otorgue la Asociación y en aquellos de previsión y cooperación que pudieran implantarse.
- f) Recibir el asesoramiento que precise su actividad empresarial y profesional y recabar la asistencia y apoyo de la Asociación para la mayor eficacia en la defensa de sus derechos.
- g) Formular propuestas o iniciativas a los órganos gobierno, tendentes a la mejor consecución de los fines de la Asociación.
- h) Solicitar y conocer la situación económica de la Asociación, mediante el libre acceso a los libros de contabilidad de la entidad.
- i) Utilizar todos los servicios que la Asociación oferte a sus empresas asociadas, bajo las condiciones que establezca la Junta directiva.
- j) Cualesquiera otros derechos que por ley pudieran serle reconocidos.

Artículo 13. Obligaciones de los asociados.

- a) Cumplir con las normas estatutarias en su integridad, así como las que pudieran establecerse reglamentariamente.
- b) Acatar y cumplir plenamente con las normas válidamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas, en la medida de sus posibilidades, con cuantas iniciativas proponga la Asociación y aceptar los cargos y funciones que les sean democráticamente encomendados salvo justa causa de excusa y cumplirlos con la diligencia debida.
- d) Cumplir en todo momento con las obligaciones económicas establecidas para los socios. Contribuyendo a las cargas en la forma y cuantía que se acuerde por el órgano competente, satisfaciendo, en los plazos que se señalen, las cuotas de entrada, fijas y derramas que se establezcan.
- e) Asistir a las reuniones y a las Asambleas a los que sean convocados y tomar parte de las votaciones que se originen.
- f) No manifestarse públicamente en términos que impliquen un deliberado desprestigio de la Asociación y proceder con total moralidad en sus actuaciones profesionales, lealtad, disciplina y solidaridad con los demás asociados, con las personas trabajadoras de la Asociación y con las personas que ostentan cargos directivos o de control, sometiendo las diferencias que entre ellos pudieran surgir al laudo arbitral de la Asociación.
- g) Aceptar el Código Ético y de Buen Gobierno de la Asociación, que regirá para todos los miembros de la asociación, los principios, deberes y estándares de conducta contenidos en el código que regula tanto la actividad interna, como sus relaciones con otras personas, instituciones u organizaciones.

- h) Aceptar el protocolo de prevención de acoso laboral y sexual: La Asociación se declara una entidad comprometida con la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y apuesta por la prevención y erradicación de todo tipo de prácticas sexistas.
- i) Informar de cualquier tipo de modificación dentro de las circunstancias que afectan a su condición de socios, especialmente de los cambios o traslados de domicilio social.

Artículo 14. Cuotas asociativas.

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Inicial o de entrada.
- b) Ordinaria.
- c) Extraordinaria, podrán establecerse cuotas de derrama si las circunstancias lo requieren, según acuerdos que se adopten.

La determinación de toda clase de cuotas será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Las cuotas deberán ser abonadas en la forma que se acuerde en Asamblea General, debiendo ser siempre dentro del año contable o al terminar el plazo fijado si fueran extraordinarias.

Las entidades asociadas que no hayan abonado las cuotas en los plazos establecidos sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratoria o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas, en aquellos casos que las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 15. Pérdida de la condición de socio.

Cualquier socio puede causar baja voluntariamente en todo momento, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva con un plazo de preaviso de un mes.

Asimismo, causará baja el socio:

- a) Por decisión voluntaria del socio.
- b) Cuando por disolución o cualquier otra causa pierda su condición establecida en el artículo 2 de los presentes estatutos.
- c) Por expulsión acordada por la Asamblea General, a consecuencia de:
 - Infracciones repetidas y graves de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación, y en general por la comisión reiterada de actos contrarios a los intereses de la comunidad empresarial integrada en la Asociación. Tales causas deberán ser debidamente acreditadas en un expediente que se tramitará al efecto.
 - Las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma. Estos hechos deberán ser

también acreditados mediante el correspondiente expediente, conforme al punto anterior.

- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Asociación, siempre que haya sido advertido de tal eventualidad y hayan transcurrido, al menos 3 meses desde la fecha en que deberían haberse abonado las cuotas correspondientes y deberá ser comunicado por escrito al interesado.

- d) En todos los supuestos le serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas hasta el momento de la separación de la Asociación.

Artículo 16. Calificación de las faltas cometidas por los asociados.

Las faltas cometidas por los socios se calificarán, atendiendo a su importancia, repercusión, transcendencia y malicia en leves y graves.

Se consideran faltas leves:

- a) La falta de notificación a la Junta Directiva de los cambios de domicilio social de los socios, dentro de los dos meses desde que éste se produzca.
- b) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- c) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio haya sido previamente convocado.

Cualesquiera otras infracciones a los presentes estatutos, cuando se produzcan por primera vez y no merezcan otra calificación.

Se consideran faltas graves:

- a) El incumplimiento de los acuerdos de especial transcendencia, válidamente adoptados por la Asamblea general.
- b) La usurpación de funciones de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.
- c) La reiterada comisión de faltas leves.
- d) El impago de seis cuotas a la asociación.
- e) Manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio de la Asociación.
- f) No aceptar los apartados f), g) y h) del artículo 13 de los presentes estatutos.

Artículo 17. De las sanciones por infracciones leves y graves.

Por la comisión de faltas leves la Junta Directiva podrá sancionar a la empresa asociada infractora con la suspensión de sus derechos como tal por un tiempo máximo de seis meses, salvo la prevención el artículo siguiente.

Cuando las faltas graves cometidas tengan una especial relevancia o sean reiteradas y cuando no hayan satisfecho seis o más cuotas, la Junta Directiva podrá acordar la expulsión del socio.

Las sanciones por faltas leves serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, el socio podrá recurrir contra las mismas ante la Asamblea General en el plazo de quince días naturales desde la notificación de la sanción.

Las faltas leves prescribirán al mes desde que la Junta Directiva tenga conocimiento de los hechos.

En caso de comisión de una falta grave la suspensión establecida en el artículo anterior será de hasta un año, pudiendo acordarse la expulsión del socio si se han producido reiteraciones en las faltas graves o si éstas han sido de especial transcendencia, considerándose como tal falta grave establecida en la letra b), g) y h) del artículo 13 de los presentes estatutos.

Las faltas graves serán sancionadas por la Junta Directiva a resultas del expediente que deberá ser instruido al efecto con audiencia del interesado. Transcurrido cuatro meses desde la incoación del expediente sancionador sin haber recaído resolución, o seis meses desde que la Junta Directiva tenga conocimiento de la infracción, ésta prescribirá. Contra el acuerdo sancionador por falta grave, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de cuarenta días contados desde la notificación.

Los recursos contra los acuerdos sancionadores habrán de someterse inexcusablemente a decisión de la primera Asamblea General en el plazo que se celebre, la cual resolverá en votación secreta.

Artículo 18. Registro de socios.

La Asociación llevará un registro de socios, en las que se detallarán los datos identificativos de todas las empresas que la integren, con expresión de su número de asociado.

En el citado registro se hará constar las fechas de incorporación y baja de las distintas empresas asociadas a la Asociación.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 19. Órganos de gobierno.

Son órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

CAPÍTULO I

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de decisión y deliberación, está integrada por todos los miembros de la Asociación, que tendrán derecho de asistencia, voz y voto,

según la representación atribuida en el artículo 11 de los presentes estatutos, y sus acuerdos adoptados con arreglo a sus estatutos, obligarán a todos los socios. Está constituida por las personas que ostenten la representación legal de los socios que estén en plenitud de sus derechos y obligaciones sociales.

La Asamblea elegirá cada cuatro años a los miembros de la Junta Directiva y con un máximo de dos mandatos.

Artículo 21. Funcionamiento de la Asamblea.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario. Y ambas serán convocadas por el Presidente/a o por la Junta Directiva de la Asociación indistintamente.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, **preferentemente** dentro del primer semestre, debiendo ser convocada por el Presidente/a de la Asociación con una antelación mínima de quince días a su celebración, para aprobar las cuentas anuales del ejercicio, la gestión social y los presupuestos y plan de gestión del siguiente ejercicio.

Toda Asamblea que no sea prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse, cuando lo estime conveniente para los intereses sociales por el Presidente/a, y preceptivamente, cuando así lo solicite al menos el veinte por ciento de los socios. En este último caso, la solicitud se efectuará por escrito dirigida al Presidente/a con expresión en la solicitud de los temas a tratar.

En este caso, la Asamblea deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido a la Junta Directiva o al Presidente/a.

Todas las Asambleas serán convocadas mediante comunicación fehaciente, de forma escrita remitida a cada uno de los asociados a la dirección de correo electrónico facilitado por la empresa asociada, por lo menos con quince días antes de la fecha fijada para su celebración. En la que necesariamente se indicará el "Orden del día" de los asuntos a tratar, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos un plazo de quince minutos.

La Asamblea general quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los votos. En segunda convocatoria estará válidamente constituida cualquiera que sea el número de votos existentes, salvo lo dispuesto en estos Estatutos para el caso de disolución.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente/a de la Asociación y en su defecto o inasistencia por el Vicepresidente/a o en último caso por quien designase la propia Asamblea. Actuará de Secretario/a el de la Junta Directiva o en su caso el nombrado o designado por la propia Asamblea.

El Presidente/a pondrá conocimiento de los socios los asuntos a tratar por el orden indicado en el Orden del Día para su consideración, y en su caso, aprobación; y someterá

cada asunto a votación favorable de la mayoría de los socios presentes, es decir, la mayoría simple.

Dentro del punto de propuestas y preguntas podrán incluirse aquellas cuestiones de menor entidad que a juicio de la Presidencia de la Asamblea se hubieran planteado con al menos tres días de anterioridad a la celebración de la Asamblea.

Artículo 22. Actas de las Reuniones.

De las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas, el acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado esta, nombrando dos interventores, designados por los socios a tal fin y con el visto bueno del Presidente/a y Secretario/a.

Las actas tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas se recogerán en el "Libro de Actas" de la Asociación.

Artículo 23. Acuerdos de la Asamblea.

Para que tengan validez los acuerdos de la Asamblea General, estos deberán ser adoptados por mayoría de los votos presentes, salvo en aquellos casos en la que se exija, conforme a los presentes Estatutos, un quorum determinado y alguna mayoría cualificada. El derecho de voto será ejercido por el representante o los representantes de las empresas asociadas, que debidamente acrediten tal representación.

Artículo 24. Competencias de la Asamblea.

Corresponde a la Asamblea General, la gestión suprema de los asuntos sociales. Siendo las facultades exclusivas de la Asamblea, señaladamente las siguientes funciones:

- 
- 
- a) Aprobar las directrices de política general y programas de actuación de la Asociación.
 - b) Aprobar los Estatutos, así como modificarlos total o parcialmente, en su caso, del reglamento interno de funcionamiento de la Asociación.
 - c) Ratificar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva que así sean exigidos por los presentes estatutos.
 - d) Nombramiento del Presidente/a, así como del resto de los miembros que compondrán la Junta Directiva, la elección de los cargos deberá hacerse mediante sufragio libre y secreto.
 - e) Aprobar la memoria de gestión anual y las cuentas e informe de auditoria.
 - f) Aprobar los presupuestos, acordando el destino que hubiera de darse a los superávits o las formas de cubrir los déficits, de la Asociación si los hubiera.
 - g) La aprobación de los programas y planes de actuación de la Asociación y la creación de fondos y servicios.
 - h) Acordar la integración de la Asociación en federaciones o confederaciones.
 - i) La fijación de cuotas anuales de acuerdo con los presupuestos aprobados, así como de las cuotas extraordinarias, la de entrada y demás aportaciones
 - j) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los socios y aspirantes.

- k) Ratificar, en su caso, el nombramiento del Director Gerente, propuesto por la Junta Directiva.
- l) Revocar los cargos del Presidente/a y del resto de la Junta Directiva, cuando así lo acuerde la mayoría absoluta de todos los socios integrantes de la Asociación.
- m) Aprobar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- n) Aprobar la disolución de la Asociación, el nombramiento y cese de los liquidadores y aprobar la liquidación.
- o) Cualquier otra que no sea competencia atribuida a otro Órgano Social.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25. La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección, administración y gobierno de la Asociación, con las más amplias facultades de representación en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la Asociación, sin más excepción que la de aquellos asuntos que con carácter exclusivo están reservados a la Asamblea General.

La representación atribuida a la Junta Directiva en el apartado anterior, se extenderá, en juicio y fuera de él, a todos los asuntos concernientes a la Asociación, sin más excepción de las expresamente establecidas en los presentes Estatutos, como competencia exclusiva de la Asamblea general.

Artículo 26. Composición de la Junta directiva.

La Junta Directiva se compondrá de un mínimo de cinco hasta un máximo de quince miembros elegidos todos ellos por la Asamblea en votación libre de entre las candidaturas al efecto presentadas. Quien encabezare la lista mayoritariamente votada, quedará automáticamente elegido Presidente/a de la Junta Directiva.

De entre su seno, de la Junta Directiva y dentro del margen estatutario la Junta Directiva se estructurará, mediante la elección de:

Un Vice-presidente/a primero

Un Vice-presidente/a segundo

Un Secretario/a

De 1 a 11 Vocales

La elección de los miembros de la Junta Directiva será en nombre y representación de la empresa a la que pertenecen.

La duración del mandato será de 4 años, salvo revocación expresa por la Asamblea General, antes de expirar su mandato. En caso de dimisión de algún integrante de la Junta Directiva, ésta seguirá ejerciendo sus funciones, proponiendo nuevo miembro para cubrir la vacante y la ratificación se realizará en la siguiente Asamblea General, salvo que las dimisiones afectaran a más el 50% de sus miembros, o bien que la dimisión afecte al

Presidente/a, en cuyo caso deberá convocarse una Asamblea General Extraordinaria cuyo orden del día será el nombramiento de una nueva Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá delegar las funciones de Secretario/a en el Director/a Gerente de la Asociación.

El Director/a Gerente, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 27. Elección de la Junta Directiva.

Para ser miembro de la Junta Directiva, será necesario ser socios de la Asociación. Las entidades y personas jurídicas que sean designadas como miembros de la Junta Directiva nombrarán la persona física que les represente en la misma.

El proceso para la elección de los miembros de la Junta Directiva, se especificará en la convocatoria de la Asamblea General.

Artículo 28. Funcionamiento de la Junta Directiva.

La junta Directiva, se reunirá con mínimo una vez al trimestre, debiendo ser convocada por el Presidente/a de la Asociación con una antelación mínima de quince días a su celebración, haciendo constar en la misma el lugar, fecha y hora de su celebración; y con carácter extraordinario cuando, por la importancia de los asuntos a tratar, así lo acuerde el Presidente/a o lo soliciten el 20% de sus miembros mediante escrito dirigido al mismo.

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida, cuando se encuentren presentes o representados el Presidente/a y, al menos, la mitad de los vocales. No obstante, también se considerará válidamente constituida en el supuesto de ausencia del Presidente/a, cuando éste autorice su representación en el Vicepresidente/a.

De todas las sesiones de la Junta Directiva se levantarán actas por el Secretario/a, y con el visto bueno del Presidente/a. Todas las actas se recogerán en un "Libro de Actas de la Junta Directiva".

Artículo 29. Acuerdos de la Junta Directiva.

La adopción de los acuerdos por parte de la Junta Directiva se realizará por mayoría simple de los vocales presentes. En caso de empate, el voto de calidad del Presidente/a dirimirá los empates en las votaciones de la Junta Directiva.

Artículo 30. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades:

- a) Dirigir y supervisar las actividades de la Asociación.
- b) Aprobar el importe de la cuota ordinaria asociativa.
- c) Elaborar propuestas de resolución en general para su aprobación por la Asamblea.
- d) Aprobar los proyectos de Presupuestos, de Memorias de Actividades y de formulación de Cuentas Anuales de la Asociación.
- e) Contratación y cese de la Dirección Gerencia de la Asociación, delegando en ella todas las funciones que considere oportunas.
- f) Designar al Auditor colegiado que auditara las cuentas anuales.
- g) Nombrar a las personas que ostenten los cargos de Vicepresidencia y Secretaría.
- h) Velar por el cumplimiento de las directrices de la Asamblea General y el cumplimiento

de los presentes Estatutos y defender los criterios a seguir en las cuestiones de gobierno ordinario.

- i) Creación de las Comisiones de la Asociación tanto de carácter permanente como temporal, así como su composición y la delimitación de sus competencias.
- j) Aprobar en su caso el Reglamento de Régimen Interior y someterlo a refrendo de la Asamblea.
- k) Proponer a la Asamblea General la integración de la Asociación en federaciones o confederaciones.
- l) Otorgar los apoderamientos que considere pertinentes, con la amplitud que ella misma determine.
- m) Cuantas atribuciones le puedan ser delegadas expresamente por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

EL PRESIDENTE

Artículo 31. Presidente o Presidenta.

El Presidente/a de la Asociación tendrá atribuida, en nombre de la Asamblea y la Junta Directiva, la representación y gobierno de la Asociación y la Presidencia de la Junta Directiva y de la Asamblea General, excepto en los casos establecidos en los presentes estatutos.

La duración del mandato será de 4 años, con un máximo de dos mandatos.

El ejercicio de la representación y gobierno por el Presidente/a se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por la Junta Directiva.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de toda clase de acciones y excepciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los Órganos Sociales.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los Órganos Sociales.
- d) Autorizar, junto con el Secretario/a, las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos que determine la Junta Directiva.
- e) Adoptar, en caso de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas a la Junta Directiva, quien resolverá sobre su ratificación. Si el tema fuese competencia de la Asamblea General, la Junta procederá, sin dilación alguna, a convocarla.
- f) Y cuantas actuaciones sean precisas para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 32. Funciones y Facultades de la Vicepresidencia

La Vicepresidencia tendrá encomendadas las funciones que la Presidencia le encomiende asistiendo al Presidente/a en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con la delegación del mismo o de la misma, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.

En caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento del Presidente/a lo sustituirá, con las mismas facultades y en todas las actuaciones necesarias.

Artículo 33. Del Secretario o la Secretaria.

Sus funciones serán:

- a) Actuar como tal en todas las reuniones de los órganos de gobierno.
- b) Extender las actas de las sesiones de la Asambleas Generales y de la Junta Directiva, firmándolas con el Presidente/a, librando certificaciones de los acuerdos adoptados. Para ello, deberá llevar un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y otro de la Junta Directiva.
- c) Custodiar los libros de Actas de los Órganos de gobierno y el libro de socios.
- d) Redactar cuantos informes, documentos o comunicaciones se le encarguen por la Junta Directiva o por el Presidente/a.
- e) Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente/a, con referencia a los libros sociales.
- f) Cuantas atribuciones se deleguen en él.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN, GERENCIA

Artículo 34. De la Dirección Gerencia.

La Dirección Gerencia se ocupará de la ejecución Política, Económica, Financiera y Administrativa de la Asociación, de acuerdo con las directrices que previamente fijará la Junta Directiva.

En términos generales, la Dirección Gerencia es la responsable de la gestión de las actividades de la Asociación que garanticen el cumplimiento de las misiones encomendadas o emanadas del Presidente/a, de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

La Dirección Gerencia podrá asistir a todas las reuniones, tanto de Asamblea General, como de Junta Directiva, y en las que tendrá voz, pero no voto.

Su nombramiento y la determinación de las facultades que se le deleguen, corresponderá a la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia, debiendo elevarse su nombramiento, una vez decidido en votación, a público, en escritura notarial.

Será responsabilidad de la Dirección Gerencia la dirección de la estructura técnica de la Asociación, además de las que les sean otorgadas por la Presidencia o por los órganos de gobierno de la Asociación.

La retribución del cargo y las condiciones bajo las cuales éste deberá ejercerlo, se determinarán en un contrato laboral, que se suscribirá en nombre de la Junta Directiva, por el Presidente/a de la misma.

Artículo 35. Los Auditores de cuentas.

Previamente a la presentación, para la aprobación de las cuentas en Asamblea General, éstas serán sometidas a una revisión que se llevará a cabo por un Auditor de Cuentas colegiado.

Éste examinará la Memoria explicativa de la Gestión de la Asociación, el Balance, Cuenta de Resultados y la Contabilidad General; y elaborará un informe, que se elevará a la Asamblea General, en la que incluirá, en el caso de haberlas, las salvedades que hubiese podido observar.

Su nombramiento se hará por parte de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente/a de la misma y se elegirá por un periodo de tres años. El nombramiento de Auditor de Cuentas de la Asociación será incompatible con el hecho de ser miembro de la Junta Directiva.

La aprobación de cuentas por la Asamblea General, sin el trámite previo de verificación de las mismas por parte del Auditor de Cuentas, será impugnabile por los asociados, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se haya producido dicha aprobación.

Artículo 36. De los Libros.

La Asociación llevará los siguientes libros:

- a) Libro Registro de Socios, en el que constarán por orden de antigüedad las empresas asociadas y el número de personas trabajadoras socias, igualmente se indicará la plantilla total, a efectos de su representación en la Asamblea General.
- b) Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Libros de Contabilidad que como mínimo serán un libro de Inventarios y Balances y un Libro Diario.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37. Autonomía Financiera.

La Asociación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos presupuestarios y patrimoniales, todos los cuales se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

La Junta Directiva podrá contratar créditos con entidades oficiales o privadas, aceptar subvenciones, herencias, legados o donaciones sin más limitaciones, que los que graven directamente el patrimonio de la entidad, en cuyo caso deberán ser acordados por la Asamblea General.

Artículo 38. Contabilidad.

La Asociación llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que le son de aplicación y amoldará su vigencia económica al sistema de presupuesto anual.

El presupuesto será aprobado por la Asamblea general a propuesta de la Junta Directiva, así como las posibles modificaciones que se pudieran realizar en el mismo.

El ejercicio social, coincidirá con el año natural, cerrándose por tanto el 31 de diciembre de cada año.

Las cuentas anuales se aprobarán en Asamblea General. Previamente el auditor de cuentas nombrado habrá elaborado un informe sobre las mismas, el cual será presentado conjuntamente con ellas.

La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble.

Artículo 39. Recursos económicos.

La administración y gestión de los recursos de la Asociación corresponderá a la Junta Directiva, quién únicamente podrá utilizarlos para el sostenimiento de la Asociación y financiación de las actividades definidas en los presentes Estatutos.

Los recursos financieros de que dispone la Asociación para el cumplimiento de sus fines estarán integrados por:

- a) Las cuotas iniciales o de entrada de las empresas socias que causaren alta en la Asociación.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban ingresar las empresas asociadas.
- c) Los intereses y productos de sus bienes.
- d) Las aportaciones, subvenciones, herencias, donaciones y donativos que puedan serle otorgados.
- e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de todo tipo de prestación de servicios a terceros, incluyendo asesoramientos técnicos, económicos, organización de eventos, realización de actividades formativas privadas y cualquier otro servicio remunerado.
- f) Los ingresos que obtenga de las Administraciones Públicas por la participación en planes y programas institucionales, y por su intervención en los organismos de participación institucional.
- g) Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros autorizados por la Ley.

Artículo 40 Patrimonio de la Asociación.

El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
- b) Las aportaciones, donaciones, legados y subvenciones otorgadas por cualquier entidad, organismo y personas físicas o jurídicas.
- c) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.
- d) Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes, sin que, en ningún caso, la

responsabilidad de la gestión financiera de la Asociación se extienda a los asociados.

- e) El patrimonio que se forme con los recursos económicos de la Asociación pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídica independiente de sus asociados.
- f) La titularidad del patrimonio inmueble quedará reflejada en el registro de la propiedad, mediante las correspondientes inscripciones de los títulos de propiedad.
- g) La Asamblea General podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicamente determinados.
- h) La administración del patrimonio y de los recursos se efectuará contablemente, disponiéndose de caja para la custodia de los fondos.

TÍTULO V FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41. Fusión.

La fusión de la agrupación con otras entidades análogas deberá ser propuesta, por al menos, un cuarto de los asociados/as reunidos en Asamblea General y se enviará la documentación que contenga el proyecto de fusión a todos los miembros de la asociación con una antelación mínima de quince días.

Artículo 42. Disolución.

Será causa de disolución el acuerdo adoptado por la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los votos, según el artículo 11, que expresamente resuelvan la liquidación de la Asociación o la fusión simple o por absorción.

Artículo 43. Procedimiento de Liquidación.

La disolución de la Asociación puede abrir el período de liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica.

La Comisión Liquidadora procederá a efectuar las operaciones de liquidación de los bienes y derechos de la Asociación, llevará a cumplimiento las obligaciones pendientes, y, en especial, aprobar el Balance, atender las obligaciones legales y sociales con el personal de la Asociación, cancelar el pasivo exigible, si lo hubiere y presentará las oportunas propuestas a la Asamblea General para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit que resulten de la liquidación.

En concreto, corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos y pagar a los acreedores.
- d) Liquidar el patrimonio.

- e) Destinar el sobrante líquido, una vez extinguidas las deudas, a fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos de la Asociación de la Oficina Pública competente.

TÍTULO VI REGLAS COMPLEMENTARIAS Y MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 44.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

Los presentes Estatutos podrán ser complementados por el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación, mediante el cual se desarrollarán las normas que precisen de regulación más detallada.

El Reglamento de Régimen Interior y sus sucesivas modificaciones serán aprobados por la Junta Directiva y serán ratificados por la Asamblea General, sin perjuicio de lo cual las normas pendientes de ratificación serán provisionalmente ejecutivas.

Artículo 45. Modificación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados, en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de al menos dos terceras partes de los votos presentes o representados de los asociados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por un 20% de los asociados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 15 días.

Todos los Acuerdos de modificación estatutaria serán comunicados, a la mayor brevedad posible, a la Oficina Pública competente, para su registro, depósito y publicación.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia, han sido aprobados por unanimidad en Asamblea General Ordinaria convocada al efecto, celebrada el día 24 de Septiembre de 2021.

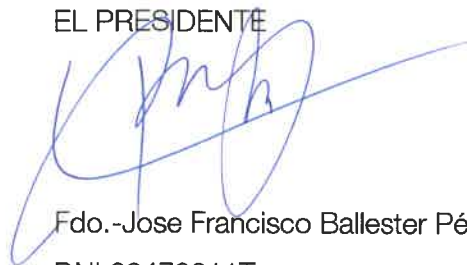
EL SECRETARIO



Fdo. Francesc Vicent Abad Rigla
DNI. 20.407.408Z

Vº Bº

EL PRESIDENTE



Fdo.-Jose Francisco Ballester Pérez
DNI 22470011T

Rte. Rectificados SAL

D. Francesc Vicent Abad Rigla, con DNI núm. 20.407.408Z, como representante legal de la Asociación de Empresas de Economía Social de la Región de Murcia, (AMUSAL), con domicilio en Ronda Sur núm. 50, Murcia y con CIF número: G-30122550. Registrada en el Registro de Asociaciones de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, con la SIGNATURA 30/478, folio 13 y asiento número 14 de 1987.

CERTIFICO:

Que el pasado 24 de septiembre de 2021 a las 10:30 h se celebró en la Sede Social de Amusal sita en Ronda Sur núm. 50, Murcia, la Asamblea General Ordinaria de Amusal, estando convocadas 412 empresas asociadas, en las que actuó como Presidente D. Jose Francisco Ballester Pérez y como Secretario D. Francesc Vicent Abad Rigla, entre otros, se aprobaron por unanimidad, es decir por los 75 votos presentes, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Se aprueba modificar la denominación de la asociación, la cual pasa a denominarse ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE SOCIEDADES LABORALES Y PARTICIPADAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, en acrónimo "amusal".

Como consecuencia de esta modificación, se modifica el artículo 1 de los Estatutos de la Asociación, según la redacción que se detalla en el siguiente acuerdo.

SEGUNDO: Aprobar la ponencia presentada de modificación de los Estatutos Sociales, con el fin de adaptarlos a las necesidades de la asociación, se hace constar que las modificaciones no alteran los fines sociales, ni la estructura de la asociación.

Por tanto, los estatutos vigentes de la asociación, son sustituidos en su integridad, por los nuevos estatutos sociales, que se acompañan como Anexo I y que han sido debidamente firmados y diligenciados por el Secretario de esta Asociación con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

TERCERO: Autorizar al Director Gerente y Secretario de la Asociación, D. Francesc Vicent Abad Rigla, para que, en representación de la entidad, pueda llevara a cabo las acciones y gestiones necesarias, a fin de que sean inscritos los anteriores acuerdos y sea visado el nuevo texto de Estatutos Sociales, e inscrita su modificación en la Oficina Pública de Elecciones, Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral.

Y para que conste y surta los efectos que proceda, expido esta certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Murcia a 7 de octubre de 2021.

EL SECRETARIO

Fdo Francesc Vicent Abad Rigla
DNI. 20.407.408Z

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo.-Jose Francisco Ballester Pérez
DNI 22470011T

Rte. Rectificados SAL

20130 - Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales

Resguardo de solicitud de Modificaciones estatutarias

Con fecha 21/10/2021 y hora 9:03:02, se ha registrado la entrada en este Depósito con número 30/2021/000392 la solicitud de modificaciones estatutarias de depósito de estatutos de organizaciones sindicales y empresariales de la organización denominada ASOCIACION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL DE LA REGION DE MURCIA.

Adjunto a este documento puede encontrar su solicitud.

Plazos

- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la solicitud presentada será de 10 días en caso de organizaciones sindicales y 20 en caso de organizaciones empresariales.
- A efectos del cómputo de plazos, la presentación de una solicitud en un día inhábil se entenderá efectuada en la primera hora del día hábil siguiente, aun cuando en el asiento constará la fecha y la hora en que efectivamente se haya recibido el documento.
- El calendario de días inhábiles a estos efectos será el que se determine cada año de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



20130 - Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales

Resolución de modificaciones estatutarias

Resolución del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE SOCIEDADES LABORALES Y PARTICIPADAS DE LA REGIÓN DE MURCIA en siglas AMUSAL con número de depósito 30000434 (antiguo número de depósito 30/00478).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito ha sido formulada por D. Francesc Vicent Abad Rigla mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2021/000385.

La Asamblea General ordinaria celebrada con fecha 24 de septiembre de 2021, adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar en su integridad los estatutos de esta asociación.

El certificado aparece suscrito por D. Francesc Vicent Abad Rigla como Secretario con el visto bueno del Presidente D. José Francisco Ballester Pérez

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

El Director General de Diálogo Social y Bienestar Laboral.

Diego Barnuevo Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

6723 Resolución de fecha 22 de octubre de 2021 del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación Empresarial de Sociedades Laborales y Participadas de la Región de Murcia en siglas AMUSAL con número de depósito 30000434 (antiguo número de depósito 30/00478).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito ha sido formulada por D. Francesc Vicent Abad Rigla mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2021/000385.

La Asamblea General ordinaria celebrada con fecha 24 de septiembre de 2021, adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar en su integridad los estatutos de esta asociación.

El certificado aparece suscrito por D. Francesc Vicent Abad Rigla como Secretario, con el visto bueno del Presidente D. José Francisco Ballester Pérez.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Murcia, 22 de octubre de 2021.—El Director General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Diego Barnuevo Ruiz.